

se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 4°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales en determinadas zonas del departamento de Puno, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales en determinadas zonas del departamento de Puno, que involucre las provincias de San Román, Huancané, San Antonio de Putina, Azángaro, Melgar, Carabaya y Sandía, para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: JULIACA - PUTINA – DV. ANANEA - SANDIA

RUTA	INICIO	FIN
PE-34H	JULIACA	DV. HUANCANÉ
PE-34H	DV. HUANCANÉ	PUTINA
PE-34H	PUTINA	DV. ANANEA
PE-34H	DV. ANANEA	QUISCUPUNCO
PE-34H	QUISCUPUNCO	SANDIA

RUTA FISCAL: JULIACA – AZÁNGARO - CRUCERO - QUISCUPUNCO

RUTA	INICIO	FIN
PE-3S	JULIACA	CALAPUJA
PE-34B	CALAPUJA	AZANGARO
PE-34B	AZANGARO	DV. ASILLO
PE-34B	DV. ASILLO	SAN ANTÓN
PE-34B	SAN ANTÓN	ROSARIO
PE-34K	ROSARIO	CRUCERO
PE-34K	CRUCERO	QUISCUPUNCO

RUTA FISCAL: DV HUANCANÉ – VILQUECHICO-SUCHES-ANANEA

RUTA	INICIO	FIN
PE-34I	DV. HUANCANÉ	VILQUE CHICO (COASIA)
PE-34 L	DV. VILQUE CHICO	COJATA
PE-34L	COJATA	SUCHES
PE-34L	SUCHES	EMP. PE – 34H (DV. ANANEA)

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas del departamento de Puno, antes señaladas, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 5°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales de determinadas zonas de los departamentos de Ica y Arequipa, para el control de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería y Bienes Fiscalizados que puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas**

Aprobar las vías de transporte a ser consideradas como rutas fiscales de determinadas zonas del departamento de Ica (provincias de Nazca y Palpa) y del departamento de Arequipa (provincia de Caraveli), para el traslado de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería, así como de Bienes Fiscalizados que directa e indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo señalado en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126 respectivamente, cuyas rutas son las siguientes:

RUTA FISCAL: LIMA – NAZCA - ATICO

RUTA	INICIO	FIN
PE-1S	PUCUSANA	PALPA
PE-1S	PALPA	NAZCA
PE-1S	NAZCA	YAUCA
PE-1S	YAUCA	ATIQUIPA
PE-1S	ATIQUIPA	CHALA
PE-1S	CHALA	ATICO

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas de los departamentos de Ica y Arequipa, antes señaladas, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 6°.- Aprobación de las vías de transporte terrestre consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias, Equipos y Bienes Fiscalizados**

Aprobar las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales del Departamento de Madre de Dios, para el traslado de Maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera y de los productos obtenidos en dicha actividad, así como de los Bienes Fiscalizados, de conformidad con los Decretos Legislativos N°s. 1107 y 1126, conforme se detalla en la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de julio de 2012.

Quando el transporte o traslado de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la ruta fiscal y el destino sea para el control de las zonas del departamento de Madre de Dios, se deberá ingresar a la ruta fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

**Artículo 7°.- Establecimiento de una vía de transporte terrestre alterna por interrupción del transporte en la ruta fiscal**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en coordinación con los Organos Competentes, establecerá una vía de transporte terrestre alterna (ruta alterna) temporal, en caso de interrupción por desastres naturales u otros en la ruta fiscal, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe).

**Artículo 8°.- Plazo para el inicio del control y fiscalización en las rutas fiscales**

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a partir de los treinta (30) días calendario desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

El referido plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

**Artículo 9°.- Vigencia**

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

952195-1

**Precisan derecho de vía de la carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte (Ruta PE-02)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N°351-2013-MTC/02**

Lima, 17 de junio de 2013

VISTOS:

El Memorandum No. 807-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de

Transporte Nacional; el Memorándum No. 994-2013-MTC/25, de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Informe No. 178-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum No. 1569-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum No. 807-2013-MTC/20 de fecha 15 de abril de 2013, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señaló que a fin de proceder con la liberación de áreas para la ejecución de la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, resulta necesario que se precise el derecho de vía de la citada carretera;

Que, con Memorándum No. 994-2013-MTC/25, de fecha 20 de mayo de 2013, la Dirección General de Concesiones en Transportes, señaló que la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, se desprende como un ramal del tramo vial Paita - Piura, cuyo derecho de vía, según Resolución Ministerial No. 815-2005-MTC/02, le corresponde 50 m., (25 m., a cada lado del eje de la vía); debiendo precisar la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, si el derecho de vía del tramo vial Paita - Piura, puede extenderse a la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, con la finalidad que PROVIAS NACIONAL inicie la liberación de las áreas afectadas para la construcción de la citada vía. Asimismo, señaló que dicha zona se viene consolidando por posesiones informales, por lo que se sugirió incorporar una longitud de 15 m., adicionales, como área restringida;

Que, a través del Memorándum No. 1569-2013-MTC/14 de fecha 03 de junio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe No. 178-2013-MTC/14.07, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señaló que la vía de Evitamiento Piura - IIRSA Norte, se desprende como un ramal del tramo vial Paita - Piura, y que dicho tramo forma parte de la Red Vial Nacional, Ruta PE-02, según el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 36-2011-MTC; debiéndose precisar el derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, aprobado por Resolución Directoral No. 143-2001-MTC/15.17 y modificado por Resolución Directoral No. 037-2008-MTC/14, y por ende establecer a cada lado del derecho de vía una faja de terreno de 15 m., de ancho como propiedad restringida, conforme a lo siguiente:

Carretera IIRSA - NORTE	Sub Tramo	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: Paita - Piura	Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte	PE-02	11+740.57	Piura	50 m. (medidos 25.00 m. a cada lado del eje de la vía)	15 m. de ancho a cada lado del derecho de vía

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno

Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por PROVIAS NACIONAL y la Dirección General de Concesiones en Transportes, y a lo informado por la Dirección General de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte (Ruta PE-02);

De conformidad con la Ley No. 29370 y los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 034-2008-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Precisar el derecho de vía de la carretera Vía Evitamiento Piura - IIRSA NORTE, (Ruta PE-02), de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera IIRSA - NORTE	Sub - Tramo	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
Tramo: Paita - Piura	Vía Evitamiento Piura - IIRSA Norte	PE-02	11+740.57	Piura	50 m. (medidos 25.00 m. a cada lado del eje de la vía)

**Artículo 2°.**- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

**Artículo 3°.**- A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo 1° de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 15 m. de ancho como Propiedad Restringida, la restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

952196-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huánuco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 281-2013-MTC/03

Lima, 10 de junio del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-036931 presentado por el señor ARTURO RAMÍREZ MARTÍNEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;